

A DESPACHO: Santander Cauca, Noviembre 12 de 2020.- la demandad ordinaria laboral unica instancia radicada No. 2020-00073-00, que correspondió por reparto para que se sirva pronunciarse sobre su admisión,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA - Radicación No. 2020-00073-00
Dte. CAROLINA CARVAJAL SARRIA
Ddo: GELATO FRUIT MIX

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 091

Se encuentra a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL ÚNICA INSTANCIA instaurada a nombre propio por **CAROLINA CARVAJAL SARRIA** en contra de la empresa GELATO FRUIT MIX registrada con el Nit. No. 1062321470-2, representada legalmente por el señor JHORDIN ALEXANDER ÑAÑEZ NARVÁEZ o quien haga sus veces, a efectos de que agotado el trámite legal de rigor se concedan las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma reúne los requisitos formales y específicos a que se refieren los artículos 25 y 25º del C P del T y S S; y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación, por tanto se considera cumple con los requisitos legales para su admisión. El Despacho es competente para conocer de la misma en atención al lugar donde el actor prestó el servicio por parte de la ciudadana demandante.-

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

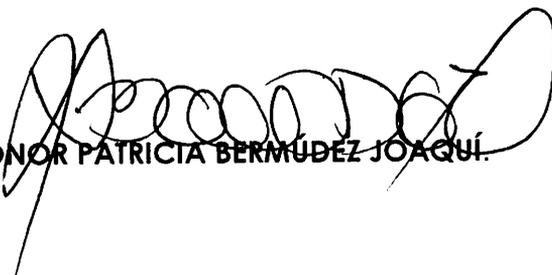
- 1.- ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada a nombre propio por **CAROLINA CARVAJAL SARRIA**, domiciliara y residente en esta ciudad, en contra **de la empresa GELATO FRUIT MIX registrada con el Nit. No. 1062321470-2**, representada legalmente por **el señor JHORDIN ALEXANDER ÑAÑEZ NARVÁEZ**, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, por ser competente el Despacho y reunir la demanda los requisitos formales contenidos en el artículo 25 y siguientes del CPL y de la SS.
- 2.- DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de ÚNICA INSTANCIA, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y la modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020.
- 3.- NOTIFICAR** personalmente este auto **al representante legal de la entidad demandada en la forma y términos que consagra el Decreto 806 de 2020, (Art. 8), o quien haga sus veces**, en armonía con los artículos 290 a 293 del CGP, y córrase traslado respectivo de la demanda y sus anexos, para que la CONTESTE

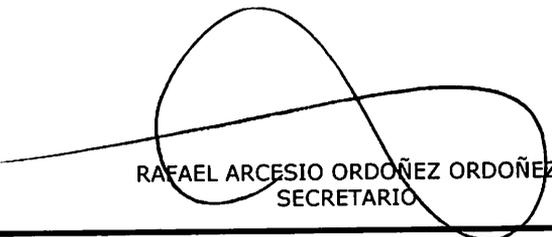
en audiencia de única instancia con o sin apoderado.- **ADVERTIR a los** accionados que en el acto de contestación de la demanda en la fecha y hora a indicar deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

4°.- FIJAR para el día 29 de Enero de 2021, a partir de las 9 de la mañana, para la celebración de la audiencia única de trámite laboral, donde la parte demandada contestara la acción y se agotaran todas las etapas procesales a que alude el artículo 70 y 77 del CPL.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>96</u>	
DE HOY <u>13</u> / <u>11</u> / 2020	HORA: 8:00 A. M.
 RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	